



Buenos Aires, 9 de diciembre de 2014.

RES. PRESIDENCIA N° 1191/2014

VISTO:

Lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 5134, de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Actuación N° 32930/14 y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la actuación mencionada en el Visto, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal solicitó “...se fije el valor de la Unidad de medida Arancelaria (UMA) en virtud de lo establecido en el art. 20 de la ley N° 5134 de HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES, que fuera aprobada el último 6 de noviembre por la Legislatura Porteña”.

Que en tal sentido, la referida disposición -parte pertinente- establece: “*Institúyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorarios profesional del abogado o procurador, que representará el uno y medio por ciento de la remuneración total asignada al cargo de juez de primera instancia con jurisdicción y competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose por tal la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación, incluida la bonificación por antigüedad de cinco años. El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suministrará mensualmente el valor resultante, eliminando las fracciones decimales. El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal informará a las diferentes Cámaras el valor de la UMA.[...]*”.

Que por ende, por mandato legal, corresponde a este Consejo de la Magistratura establecer el valor resultante para la “Unidad de Medida Arancelaria (UMA)”, conforme los parámetros establecidos por la norma transcrita en el considerando anterior.



Que con relación a dichos parámetros, corresponde precisar que el legislador dispuso que la Unidad de medida instituida (UMA), como unidad para establecer los honorarios profesionales del abogado o procurador en los supuestos detallados en el mismo artículo 20 ya citado, representará: el uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración total asignada al cargo de juez primera instancia con jurisdicción y competencia en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo a tales efectos la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación y la bonificación por antigüedad en cinco años.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 bis de la Ley Nº 7 -y modificatorias-: *“Los magistrados y funcionarios son retribuidos por una remuneración básica fijada por el Consejo de la Magistratura, percibiendo mensualmente los siguientes adicionales: a) 25 por ciento sobre el sueldo básico por bloqueo de título de Abogado; b) 2 por ciento sobre el sueldo básico por año de antigüedad en el Poder Judicial o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el título, lo que resulte mayor; y c) el 10 por ciento sobre el sueldo básico cada tres años cumplidos en la misma categoría o cargo. En ningún caso este adicional puede superar el 30 por ciento del sueldo básico que corresponde a la categoría o cargo.”*

Que consultadas las áreas técnicas competentes, la Dirección General de Factor Humano concluyó, a través de su Departamento de Liquidación de Haberes, que el valor de la mencionada Unidad de Medida Arancelaria arroja la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 743.-).

Que así resulta teniendo en cuenta como base del cómputo del 1,5% de la remuneración del cargo de Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, el sueldo básico, la compensación jerárquica y la dedicación funcional; el adicional de título de abogado (25%); y la antigüedad (10%), siguiendo el parámetro fijado por el legislador - para este último rubro- en cinco años.

Que conforme lo previsto en el artículo 20 ya referido, se han eliminado las fracciones decimales.

Que la manda legal obliga a este Consejo a suministrar mensualmente el valor de la UMA, por lo que luce oportuno y conveniente, aprobar la



implementación de una aplicación informática de acceso público y gratuito en la página de Internet de este organismo, que contenga actualizada dicha información, disponible para todos los interesados, encomendando dicha tarea a la Oficina de Administración y Financiera.

Que atendiendo a la inminente entrada en vigencia de la Ley N° 5134, corresponde sea esta Vicepresidencia –en ejercicio de la Presidencia- quien se pronuncie sobre lo petitionado, elevando con posterioridad lo así resuelto para su ratificación por el Plenario de Consejeros.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31,

**LA VICEPRESIDENCIA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1°: Fijar la Unidad de Medida Arancelaria "UMA" (artículo 20, Ley N° 5134), en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$743), por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Aprobar la implementación de una aplicación informática de acceso público y gratuito en la página de Internet del Consejo de la Magistratura, que contenga actualizada la información correspondiente a la Unidad de Medida Arancelaria "UMA", disponible para todos los interesados.

Art.3°: Instruir a la Oficina de Administración y Financiera, a fin que arbitre las medidas necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 4°: Elevar la presente resolución para su ratificación por el Plenario de Consejeros.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General, a la Defensoría General, a la Asesoría General Tutelar, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2014, Año de las letras argentinas”

lo contencioso Administrativo y Tributario, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Señor Administrador General del Poder Judicial de la CABA, a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de Internet www.jusbaires.gov.ar, y oportunamente archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 1191/2014

ALEJANDRA PETRELLA
Vicepresidente